

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2026-033040 / 1-2026-034173
Fecha de Radicado	18 de septiembre de 2026
No. Radicación CTCP	2026-0242
Tema	Baja y castigo de cuentas por cobrar – ingresos ordinarios

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)1. **IMPERATIVO DE CASTIGO TOTAL POR AUSENCIA DE EFECTIVO (NIIF 9):** Si un acto administrativo gubernamental definitivo confirma que NO habrá ninguna devolución de dinero en efectivo (flujo de caja líquido) a favor de la entidad, y que el beneficio otorgado consiste únicamente en un alivio de tarifa (5 x 1.000) para disminuir el valor de facturas de años futuros, ¿el estándar internacional obliga a dar de baja y castigar en su totalidad (100%) la cuenta por cobrar registrada en el Activo corriente (\$83.282.443 COP) al haberse extinguido por completo la probabilidad de recaudo real de efectivo?

2. **ILEGALIDAD DE PROYECTAR DESCUENTOS FUTUROS COMO ACTIVO CORRIENTE:** ¿Es técnicamente viable, bajo la NIIF 9, retener un saldo en el Activo corriente intermedio basándose en la expectativa verbal de la gerencia de que "los descuentos futuros en facturas de próximos años sumarán aproximadamente \$25 millones"? ¿O registrar un activo corriente con base en meras expectativas de ahorro tributario futuro sin flujo de efectivo presente constituye una sobrevaloración del patrimonio social?

3. **OPORTUNIDAD DE LA CAUSACIÓN DE LA PÉRDIDA EN BALANCES INTERMEDIOS:** Sabiendo que los recursos líquidos salieron de forma real de la caja de la cooperativa y que el beneficio de descuento no constituye efectivo, ¿la norma internacional ordena registrar la baja y el castigo completo del activo en el balance mensual intermedio del periodo en que se conoce el acto de la alcaldía (septiembre)? ¿O la administración está facultada para postergar de forma voluntaria el ajuste al cierre anual de diciembre ocultando la disminución de excedentes provisionales?

4. **EL MECANISMO DE REVERSIÓN VS. RETENCIÓN DE ACTIVOS DE PAPEL:** Si la administración alega que mantiene el activo intacto basándose en la expectativa de que "una reclamación posterior podría modificar la resolución", ¿se puede omitir el castigo hoy? ¿O el estándar ordena llevar el 100% de la cuenta al Gasto (Cuenta 5199 - ¿Deterioro de Cartera) y, en caso de un éxito real posterior, aplicar la figura de Reversión del Deterioro como un Ingreso por Recuperaciones (Cuenta 4250) en la vigencia en que ingrese el efectivo?

5. **CLASIFICACIÓN DE INGRESOS SIN AMPARO ESTATUTARIO ESPECÍFICO (NIIF 15):** Bajo la NIIF 15, para que un ingreso pueda clasificarse en el grupo de "Ingresos de Actividades Ordinarias (Operacionales)", ¿es un requisito indispensable que la actividad específica que genera el recurso esté explícitamente consagrada y reglamentada en el objeto social de la entidad? O, por el contrario, ¿las rentas derivadas de una actividad de explotación inmobiliaria no de carácter

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co

misional deben ser clasificadas obligatoriamente como Ingresos No Operacionales / Otras Rentas de Capital (NIC 40 / Sección 17)?

6. IMPACTO DE LA TERCERIZACIÓN INMOBILIARIA EN LA OPERATIVIDAD: El hecho de que la administración de los inmuebles y el recaudo de los arriendos esté delegada contractualmente en agencias inmobiliarias externas (tercerizadas), ¿desvirtúa por completo el carácter "Operacional ordinario" del ingreso bajo NIIF 15, obligando a su presentación segregada como un rendimiento pasivo de propiedad de inversión no misional?

7. VALIDEZ DE CLÁUSULAS ABIERTAS DE COMERCIO EN PRESENTACIÓN DE BALANCES: Si el estatuto de una cooperativa incluye un literal genérico que la faculta para "desarrollar cualquier actividad lícita de comercio", ¿dicha cláusula habilita a la contabilidad para clasificar rentas por arrendamientos comerciales tercerizados como "Ingresos Operacionales Ordinarios", omitiendo su reglamentación detallada dentro del objeto social específico? ¿O se mantiene la obligación legal de presentarlos de forma segregada como No Operacionales para no distorsionar el margen real de los costos de la actividad misional de enseñanza? (...)"

RESUMEN:

La baja en cuentas de un activo financiero debe realizarse solo cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero y se reconocerá en el periodo (intermedio o de fin de ejercicio) cuando los hechos económicos ocurran o se conozcan.

Los ingresos por actividades ordinarias obedecen a aquellos que surgen del curso normal de las actividades ordinarias de una entidad y se reconocerán en el estado de resultados cumplan con la definición de ingresos y correspondan a hechos económicos realizados.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con la solicitud, se procederá a responder cada pregunta.

1. IMPERATIVO DE CASTIGO TOTAL POR AUSENCIA DE EFECTIVO (NIIF 9): Si un acto administrativo gubernamental definitivo confirma que NO habrá ninguna devolución de dinero en efectivo (flujo de caja líquido) a favor de la entidad, y que el beneficio otorgado consiste únicamente en un alivio de tarifa (5 x 1.000) para disminuir el valor de facturas de años futuros, ¿el estándar internacional obliga a dar de baja y castigar en su totalidad (100%) la cuenta por cobrar registrada en el Activo corriente

(\$83.282.443 COP) al haberse extinguido por completo la probabilidad de recaudo real de efectivo?

4. EL MECANISMO DE REVERSIÓN VS. RETENCIÓN DE ACTIVOS DE PAPEL: Si la administración alega que mantiene el activo intacto basándose en la expectativa de que "una reclamación posterior podría modificar la resolución", ¿se puede omitir el castigo hoy? ¿O el estándar ordena llevar el 100% de la cuenta al Gasto (Cuenta 5199 - ¿Deterioro de Cartera) y, en caso de un éxito real posterior, aplicar la figura de Reversión del Deterioro como un Ingreso por Recuperaciones (Cuenta 4250) en la vigencia en que ingrese el efectivo?

De conformidad con lo establecido en el marco contable para empresas que aplican NIIF Plenas y conforme lo establecido en el párrafo 3.2.3 de la NIIF 9, establece las condiciones para dar de baja en cuentas un activo financiero, entre ellas, que: "*expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo*". Asimismo, el párrafo 5.4.4 dispone que la entidad reducirá directamente el importe en libros bruto cuando no tenga expectativas razonables de recuperar

En tal sentido, si la administración deberá evaluar, con fundamento en la información razonable y sustentada si se cumple con las condiciones para la baja o el castigo total o parcial. Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad se deberá considerar lo establecido en el párrafo 3.2.12 de la NIIF 9, en donde se indica que se llevará al resultado del período, la diferencia entre el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) y la contraprestación recibida.

Ahora, frente a una posible recuperación de parte o del total de la cuenta por cobrar, cuando se realice este hecho económico, se reconocerá en los estados financieros de la entidad de acuerdo con las circunstancias en que se recupere, considerando que la ausencia de devolución en efectivo no determina por sí sola, la pérdida del cien por ciento y debe evaluarse si existe un derecho a recuperación mediante compensación u otra figura. La expectativa de una devolución posterior que modifique la decisión, no constituye por sí sola un fundamento para mantenerse sin realizar el ajuste.

2. ILEGALIDAD DE PROYECTAR DESCUENTOS FUTUROS COMO ACTIVO CORRIENTE: ¿Es técnicamente viable, bajo la NIIF 9, retener un saldo en el Activo corriente intermedio basándose en la expectativa verbal de la gerencia de que "los descuentos futuros en facturas de próximos años sumarán aproximadamente \$25 millones"? ¿O registrar un activo corriente con base en meras expectativas de ahorro tributario futuro sin flujo de efectivo presente constituye una sobrevaloración del patrimonio social?

El reconocimiento de un activo no puede sustentarse únicamente en expectativas verbales, sobre posibles ahorros o descuentos futuros, en la contabilidad sólo se reconocen hechos económicos realizados, con lo cual no existe un argumento técnico bajo la NIIF 9 o en el marco conceptual de las NIIF, que justifique la incorporación en el

activo corriente de un importe basado en expectativas verbales de ahorros tributarios o descuentos futuros, generando un efecto contrario a la realidad económica dado que se genera una sobrevaloración del activo y del patrimonio de la entidad.

Si procede reconocer dicho derecho, su clasificación dependerá del ciclo normal de operación y del plazo previsto para su realización. Una eventual sobrevaloración deberá establecerse los derechos existentes, sus soportes y su medición.

3. OPORTUNIDAD DE LA CAUSACIÓN DE LA PÉRDIDA EN BALANCES INTERMEDIOS: Sabiendo que los recursos líquidos salieron de forma real de la caja de la cooperativa y que el beneficio de descuento no constituye efectivo, ¿la norma internacional ordena registrar la baja y el castigo completo del activo en el balance mensual intermedio del periodo en que se conoce el acto de la alcaldía (septiembre)? ¿O la administración está facultada para postergar de forma voluntaria el ajuste al cierre anual de diciembre ocultando la disminución de excedentes provisionales?

Bajo el principio del devengo del marco de información financiera de la NIIF, los efectos de las transacciones y otros sucesos económicos se deben registrar cuando ocurren o se conocen y no a juicio de la administración. (Marco Conceptual párrafo 1.17 y NIC 1 párrafos 27 y 28)

En consecuencia, si los hechos económicos ocurren o son conocidos en un período intermedio y se requiera reconocer en este período un deterioro o una baja en cuentas, el ajuste deberá incorporarse en la información financiera correspondiente, sin diferirlo voluntariamente hasta el cierre de ejercicio. Conforme a la NIC 34, párrafo 28, que indica que deben aplicarse de las mismas políticas contables en períodos intermedios y en los anuales.

5. CLASIFICACIÓN DE INGRESOS SIN AMPARO ESTATUTARIO ESPECÍFICO (NIIF 15): Bajo la NIIF 15, para que un ingreso pueda clasificarse en el grupo de "Ingresos de Actividades Ordinarias (Operacionales)", ¿es un requisito indispensable que la actividad específica que genera el recurso esté explícitamente consagrada y reglamentada en el objeto social de la entidad? O, por el contrario, ¿las rentas derivadas de una actividad de explotación inmobiliaria no de carácter misional deben ser clasificadas obligatoriamente como Ingresos No Operacionales / Otras Rentas de Capital (NIC 40 / Sección 17)?

7. VALIDEZ DE CLÁUSULAS ABIERTAS DE COMERCIO EN PRESENTACIÓN DE BALANCES: Si el estatuto de una cooperativa incluye un literal genérico que la faculta para "desarrollar cualquier actividad lícita de comercio", ¿dicha cláusula habilita a la contabilidad para clasificar rentas por arrendamientos comerciales tercerizados como "¿Ingresos Operacionales Ordinarios", omitiendo su reglamentación detallada dentro del objeto social específico? ¿O se mantiene la obligación legal de presentarlos de

forma segregada como No Operacionales para no distorsionar el margen real de los costos de la actividad misional de enseñanza?

Sea lo primero indicar que el CTCP se refiere exclusivamente a temas objeto de su competencia, por ello los planteamientos que este ente de normalización realiza los efectúa a partir de directrices netamente técnico-contables y no desde una óptica legal.

El CTCP se ha pronunciado en ocasiones anteriores acerca de los ingresos por actividades ordinarias como en la consulta [2018-645](#), en donde se indicó:

"Al respecto, en el glosario y definiciones de las nuevas normas de información financiera los ingresos de actividades ordinarias, se definen así:

NIIF 15 INGRESOS ORDINARIOS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES, Apéndice A:

Ingreso de actividades ordinarias: *Ingresos que surgen del curso de las actividades ordinarias de una entidad."*

NIC 7, párrafo 6:

Actividades de operación: *son las actividades que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, así como otras actividades que no pueden ser calificadas como de inversión o financiación.*

Actividades de financiación: *son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad.*

Actividades de inversión: *son las de adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como otras inversiones no incluidas en los equivalentes al efectivo."*

Otras definiciones del término ingresos de actividades ordinarias, como la utilizada en los estándares USGAAP y en el Decreto 2650 de 1993 (actualmente sin vigencia), indican:

STATEMENT OF FINANCIAL ACCOUNTING CONCEPTS No. 6

78. Revenues are inflows or other enhancements of assets of an entity or settlements of its liabilities (or a combination of both) from delivering or producing goods, rendering services, or other activities that constitute the entity's ongoing major or central operations." (Ver https://www.fasb.org/jsp/FASB/Document_C, consulta realizada el 27 de agosto de 2018).

Traducción Libre CTCP

*78. Los ingresos de actividades ordinarias son entradas u otras mejoras de los activos de una entidad o liquidaciones de sus pasivos (o una combinación de ambos) que **se derivan de la***

entrega o producción de bienes, prestación de servicios u otras actividades que constituyen las operaciones principales o centrales en curso de la entidad."

6. IMPACTO DE LA TERCERIZACIÓN INMOBILIARIA EN LA OPERATIVIDAD: El hecho de que la administración de los inmuebles y el recaudo de los arriendos esté delegada contractualmente en agencias inmobiliarias externas (tercerizadas), ¿desvirtúa por completo el carácter "Operacional ordinario" del ingreso bajo NIIF 15, obligando a su presentación segregada como un rendimiento pasivo de propiedad de inversión no misional?

El principio contable de causación, acumulación o devengo establece que los hechos económicos deben reconocerse cuando se realizan, por lo que la entidad deberá establecer el carácter o no de los ingresos por arrendamientos y su reconocimiento en los estados financieros de la entidad. Delegar la administración y el recaudo en una inmobiliaria no cambia, por sí solo, la naturaleza del ingreso del propietario. La clasificación depende de la sustancia del contrato y de las actividades de la entidad.

El párrafo 5.1 del marco conceptual de las NIIF establece que *"el reconocimiento es el proceso de captar, para su inclusión en el estado de situación financiera o en el estado (o estados) del rendimiento financiero, una partida que cumple la definición de uno de los elementos de los estados financieros—un activo, un pasivo, patrimonio, ingresos o gastos. El reconocimiento involucra la representación del elemento en uno de los estados—solo o como parte de otras partidas— en palabras y mediante un importe monetario, y la inclusión de ese importe en uno o más totales del estado correspondiente."*

Por su parte, el párrafo 4.68 del marco conceptual de las NIIF define los ingresos como *"incrementos en los activos o disminuciones en los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con aportaciones de los tenedores de derechos sobre el patrimonio."*

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila R.
Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno
Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz M. / Jorge Hernando Rodríguez H. / Fabio Orlando Tavera O.

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co